

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2673

ARIAS VILA, Gabriel; domiciliado últimamente en Benusa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción, para ofrecerte el procedimiento en sumario que se instruye sobre incendio de varias docenas de tabias, que su convecino Francisco López Rodríguez tenía apiladas en una finca al sitio de la Vega término de dicho Benusa, de la propiedad del Gabriel Arias Vila, al que á la vez se le quemaron de ella cuatro chopos, cuatro nogales, un fresno y un humero, apercibido que, de no comparecer en dicho término, seguirá su curso el sumario. 10483

2674

BRAVO SANZ, Celestino; hijo de Galo y Angela, natural de Gandullas, estado soltero, profesión jornalero, de sesenta y dos años; enjuiciado por hurto de un canario; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez municipal de Chamartín de la Rosa. 10537

2675

CEBRAL MELGAREJO, D.^a Evangelina; de unos cuarenta y cinco años; estado viuda, profesión actriz dramática; domiciliada últimamente en Alicante; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por muerte por accidente de su hijo José Torrens Cebal, ocurrida en término de Palma del Río el 17 de Julio último. 10528

2676

GARCIA RUIZ, Francisco; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración en causa número 133 del año actual. 10530

2677

HERRERA CUBERO, Rafael; Agente o. cutivo del Ayuntamiento de La Carlota el día 6 de Julio último, y residente últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, con objeto de ofrecerle el sumario que por desacato se instruye contra José Zafra Jiménez. 10529

2678

MAESTRE MILAN, José; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Cid, número 14, piso cuarto, puerta primera, que residió también en Almansa; comparecerá, dentro del plazo de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Villar del Arzobispo, para prestar declaración en el sumario número 10 de 1916, que se instruye en el mismo por robo, contra Esteban Embuena Ortiz y otro. 10497

2679

MATEO GONZALEZ, Antonio; domici-

lado últimamente en Melilla, calle Margallo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Algeciras, como procesado por el delito de estafa, para notificarle la petición de pena pedida en causa por dicho delito, instruida por expresado Juzgado con el número 142 de 1915. 10512

2680

MARTIN VIERA, Dolores, Ana y Rosario; domiciliadas últimamente en Las Palmas; comparecerán, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, de Sevilla, para entregarles una mara y un anillo ocupados en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado. 10521

2681

N., Encito; domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 88, taberna; comparecerá el día 7 de Septiembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.720 del año actual. 10538

2682

PACHECO, María (a) La Extremeña, que hizo vida marital con Manuel Peño Duque, y estuvo domiciliada en las inmediaciones de la Plaza de Toros y Vegalarra de Huelva, hasta el invierno último, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Aracena para prestar declaración en el sumario que se instruye contra el Manuel Peño Duque y otro, por hurto de caballerías. 10501

2683

PEREZ LEINO, José María (D.); Perito agrícola, vecino de Valladolid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Piedrahíta, á fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por falsedad. 10487

2684

SALAS MENDEZ, Manuel; se le requiere para que en el término de diez días satisfaga con las costas la cantidad de 877 pesetas, importe de la jura presentada por su Abogado D. Juan de Dios Valencia, de Granada, en causa sobre falsificación. 10456

2685

SANCHEZ CASTILLA, Luis; de treinta y seis años, de esta vecindad, con último domicilio en la calle del Gran Capitán, número 12, de estado soltero, profesión cesante; comparecerá ante el Juzgado municipal de Huelva, sito en la calle del General Azcárraga, número 8, á las diez horas del día 11 de Septiembre, para la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo el 24 de Febrero del año anterior, contra José Borgel Incógnito, apercibido que su falta de asistencia le parará el perjuicio que hubiere lugar. 10467

2686

SANTOS TRACULINO, Alejandro; domiciliado últimamente en la dehesa denominada San Andrés, término de Olivenza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Olivenza, para declarar en causa por incendio, instruida por dicho Juzgado. 10482

2687

Un tal Alejandro, que residió últimamente en Cañaveral, gitano, casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran;

comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Coria, para prestar declaración en sumario que se instruye sobre estafa. 10605

2688

VARGAS CONTRERA, Dolores; natural de Sevilla, de diecisiete años, hija de Sebastián y Concepción, de estado soltera, ocupación la de su sexo, sin domicilio fijo, siendo su último en Sevilla, Triana, número 14; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Campillos ó Excelentísima Audiencia Provincial de Málaga, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde. 10445

2689

VENTURA Y VENTURA, Isaac; domiciliado últimamente en la calle de Muntaner, número 7, segundo-primera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para serle entregados los efectos ocupados en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado contra Theodoro Petridi Alexandráu. 10441

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeles y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se no presentará los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, para disponer de dichos Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 516 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 661 del Código de Justicia Militar y 257 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

7931

ANIORTE TORREGROSA, Antonio; hijo de Antonio y Josefa, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por deserción de buque mercante; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de Navío D. Saturnino Montojo y Patero, para prestar declaración.—Cádiz, 7 de Agosto de 1916.—El Juez instructor, Saturnino Montojo. JM—3379

7932

BLANCO HUGUET, Antonio; hijo de Ramón y Aurora, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por deserción de buque mercante; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de Navío D. Saturnino Montojo y Patero, para prestar declaración.—Cádiz, 7 de Agosto de 1916.—El Juez instructor, Saturnino Montojo. JM—3378

7933

EMILIO, (a) Azeiro; hijo de Lázaro, natural de Itáñez (Portugal); averindado últimamente en su pueblo; procesado por maltrato de obra á fuerza armada y robo

(Continúa en la pág. 806.)

PRESIDENCIA DEL CON

INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MAR

Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas

Número 1.—Pagos liquidados verificados durante los siete primeros meses del año 1918 por cuenta del Presupuesto en

			EN EL MES DE JULIO	
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12. «ACCIÓN EN MARRUECOS»	Presupuesto de 1918. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado	2.749,99	»
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría	»	47.970,49
3.º	1.º y 2.º	Secretaría general, interpretación y consulados	»	89.197,98
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas	»	11.208,27
	3.º	Sanidad	»	»
4.º	4.º	Enseñanza	»	»
	5.º	Administración de Justicia	»	»
5.º	1.º al 8.º	Delegación de Fomento	»	201.636,27
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros	»	49.664,12
MATERIAL				
7.º	1.º	Del Ministerio de Estado	250,00	»
	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría	»	73.049,60
GASTOS DIVERSOS				
Construcciones civiles.				
8.º	1.º	Sanidad	»	»
	2.º	Enseñanza	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
1.º al 10.		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.	9.705,62	223.790,62
9.º	11.	Interés del 6 por 100 garantizado al capital que invierta en la Empresa del ferrocarril de Tánger á Fez la Compañía general española de África	»	»
	12.	Gastos políticos de carácter reservado	7.682,38	1.182.581,61
	13.	Imprevistos	150,00	1.699,75
10.	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto	»	2.913.658,36
			20.537,99	4.794.457,07
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional	204.091,91	»
	2.º	Cuerpos armados del Ejército	4.695.891,76	»
	3.º	Material de la Administración regional	10.172,03	»
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército	»	»
DIVERSOS				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio	2.507,80	7.585,90
3.º	Idem.	Servicios de Artillería	50.593,00	»
4.º	Idem.	Idem de Ingenieros	875.491,10	1.346.586,93

SEJO DE MINISTROS

NA Y DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

de la Sección 12, «Acción en Marruecos». — Julio de 1916.

ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados, con imputación á la Sección 12, «Acción en Marruecos».

DE 1916	MESES DE ENERO Á JUNIO DE 1916			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1916 — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1916 — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
2.749,99	13.749,95	„	13.749,95	16.499,94	„	16.499,94
47.970,49	1.360,00	„	1.360,00	1.360,00	47.970,49	49.330,49
89.197,93	„	109.531,18	109.531,18	„	198.729,16	198.729,16
11.208,27	„	„	„	„	11.208,27	11.208,27
„	„	83.324,71	83.324,71	„	83.324,71	83.324,71
„	„	31.783,12	31.783,12	„	31.783,12	31.783,12
„	1.959,71	„	1.959,71	1.959,71	„	1.959,71
201.636,27	72,50	„	72,50	72,50	201.636,27	201.636,27
49.664,12	„	„	„	„	49.664,12	49.664,12
250,00	1.250,00	„	1.250,00	1.500,00	„	1.500,00
73.049,60	„	„	„	„	73.049,60	73.049,60
„	„	„	„	„	„	„
„	„	„	„	„	„	„
233.496,24	29.234,58	1.000,00	30.234,58	38.940,20	224.790,62	263.730,82
„	15.000,00	„	15.000,00	15.000,00	„	15.000,00
1.190.263,99	443.975,78	263.455,00	707.430,78	451.658,16	1.446.036,61	1.897.694,77
1.849,75	300,00	„	300,00	450,00	1.699,75	2.149,75
2.913.658,36	„	„	„	„	2.913.658,36	2.913.658,36
4.814.995,06	506.757,52	489.094,01	995.851,53	527.295,51	5.283.551,08	5.810.846,59
204.091,91	2.255.998,60	345.876,48	2.601.875,08	2.460.090,51	345.876,48	2.805.966,99
4.695.391,76	29.561.175,66	1.573.475,78	31.134.651,44	34.257.067,42	1.573.475,78	35.830.543,20
10.172,03	44.859,52	37,80	44.897,32	54.531,55	37,80	54.569,35
„	80.000,00	„	80.000,00	80.000,00	„	80.000,00
10.093,70	14.902,29	1.963,84	16.866,13	17.410,09	9.549,74	26.959,83
50.595,00	185.426,00	897,00	186.323,00	216.021,00	897,00	216.418,00
2.222.078,03	4.695.500,00	806.607,08	5.502.107,08	5.570.991,10	2.153.194,01	7.724.185,11

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12. «ACCIÓN EN MARRUECOS»	EN EL MES DE JULIO	
			Presupuesto de 1916. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
6.º	1.º	Servicios de Subsistencias y Acuartelamiento.....	1.844.543,36	»
	2.º	Idem de Campamento.....	240.300,00	»
	3.º	Idem de Transportes.....	346.964,08	»
	4.º	Idem de Hospitales.....	430.329,20	»
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	6.190,00	»
	6.º	Idem de Sanidad Militar.....	20.268,18	»
	7.º	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	70.000,00	»
	8.º	Idem. Gastos diversos é imprevistos.....	9.660,27	»
	9.º	Idem. Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	1.400,00	»
	10.	Idem. Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	31.935,11	»
			8.840.339,30	1.354.172,83
MINISTERIO DE MARINA				
1.º	Unico.	Personal.....	110.384,29	»
2.º	Idem.	Material.....	31.649,50	»
			142.033,79	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Unico.	Unico.	Guardia Civil.....	61.893,54	»
			61.893,54	»
MINISTERIO DE FOMENTO				
PERSONAL				
1.º	1.º	Agricultura.....	916,64	»
	2.º	Minas.....	»	»
SERVICIOS				
2.º	1.º	Agricultura.....	»	»
	2.º	Minas.....	790,00	»
	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	2.000,00	»
	4.º	Obras públicas.....	229.641,66	»
	5.º	Servicios generales.....	»	»
			233.288,30	»
MINISTERIO DE HACIENDA				
INTERVENCIÓN ESPECIAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.				
1.º	Unico.	Personal.....	»	»
2.º	Idem.	Gastos de instalación.....	»	»
3.º	Idem.	Material de oficinas.....	»	»
4.º	Idem.	Impresiones.....	»	»
			»	»
RESUMEN				
Ministerio de Estado.....			20.537,99	4.794.457,07
Idem de la Guerra.....			8.840.339,30	1.354.172,83
Idem de Marina.....			142.033,79	»
Idem de la Gobernación.....			61.893,54	»
Idem de Fomento.....			233.288,30	»
Idem de Hacienda.....			»	»
			9.298.093,42	6.148.629,90

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

DE 1916	MESES DE ENERO A JUNIO DE 1916			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1916. — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1916. — Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.844.543,36	16.939.069,42	292.353,44	17.231.422,86	18.783.612,78	292.353,44	19.075.966,22
240.300,00	395.000,00	»	395.000,00	635.300,00	»	635.300,00
346.964,08	2.450.653,40	»	2.450.653,40	2.797.617,48	»	2.797.617,48
430.329,20	2.417.176,75	»	2.417.176,75	2.847.505,95	»	2.847.505,95
6.190,00	46.045,00	125,00	46.170,00	52.235,00	125,00	52.360,00
20.268,18	501.895,25	»	501.895,25	522.163,43	»	522.163,43
70.000,00	981.860,00	»	981.860,00	1.051.860,00	»	1.051.860,00
9.690,27	58.965,11	542,18	58.607,29	67.725,38	542,18	68.267,56
1.460,00	9.567,95	»	9.567,95	10.967,95	»	10.967,95
31.935,11	215.326,09	8.955,13	224.281,22	247.261,30	8.955,13	256.216,33
10.194.512,63	60.832.021,04	3.030.333,73	63.862.354,77	69.672.360,84	4.384.506,56	74.056.867,40
110.364,29	661.613,07	7.915,30	669.528,37	771.997,86	7.915,30	779.912,66
31.643,50	141.058,87	»	141.058,87	172.708,37	»	172.708,37
142.033,79	802.671,94	7.915,30	810.587,24	944.705,73	7.915,30	952.621,03
61.893,54	288.553,15	1.907,08	290.460,23	350.446,69	1.907,08	352.353,77
61.893,54	288.553,15	1.907,08	290.460,23	350.446,69	1.907,08	352.353,77
916,64	4.583,20	»	4.583,20	5.499,84	»	5.499,84
»	»	»	»	»	»	»
»	14.770,55	1.253,25	16.023,70	14.770,55	1.253,25	16.023,80
730,00	874,00	»	874,00	1.604,00	»	1.604,00
2.000,00	»	»	»	2.000,00	»	2.000,00
229.641,66	1.338.796,22	474,14	1.339.270,46	1.568.437,88	474,14	1.568.912,02
»	25.000,00	»	25.000,00	25.000,00	»	25.000,00
233.288,30	1.381.023,97	1.727,39	1.385.751,36	1.617.312,27	1.727,39	1.619.039,66
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
4.814.995,06	506.757,52	489.091,01	995.851,53	527.295,51	5.283.551,08	5.810.846,59
10.194.512,63	60.832.021,04	3.030.333,73	63.862.354,77	69.672.360,84	4.384.506,56	74.056.867,40
142.033,79	802.671,94	7.915,30	810.587,24	944.705,73	7.915,30	952.621,03
61.893,54	288.553,15	1.907,08	290.460,23	350.446,69	1.907,08	352.353,77
233.288,30	1.381.023,97	1.727,39	1.385.751,36	1.617.312,27	1.727,39	1.619.039,66
»	»	»	»	»	»	»
15.446.723,32	63.811.027,62	3.530.977,51	67.345.005,13	73.112.121,04	9.679.607,41	82.791.728,45

Número 2.—RESUMEN de los pagos líquidos verificados por la Sección 12, «Acción en Marruecos», durante los siete primeros meses de los años 1915 y 1916, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1915 Pesetas.	1916 Pesetas.
MINISTERIO DE ESTADO				
PERSONAL				
1.º	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.....	26.541,60	16.499,94
2.º	1.º al 3.º	Alta Comisaría.....	1.953,53	49.330,49
3.º	1.º y 2.º	Secretaría general, interpretación y consulados.....	»	198.729,16
	1.º y 2.º	Delegación de asuntos indígenas.....	»	11.208,27
4.º	3.º	Sanidad.....	»	83.324,71
	4.º	Enseñanza.....	»	31.783,12
	5.º	Administración de Justicia.....	»	1.959,71
5.º	1.º al 3.º	Delegación de Fomento.....	805,94	201.563,77
6.º	1.º y 2.º	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.....	395,86	49.664,12
MATERIAL				
7.º	1.º	Del Ministerio de Estado.....	1.500,00	1.500,00
	2.º al 9.º	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría.....	»	73.049,60
GASTOS DIVERSOS				
<i>Construcciones civiles.</i>				
8.º	1.º	Sanidad.....	»	»
	2.º	Enseñanza.....	»	»
ATENCIÓNES EVENTUALES				
	1.º al 10.º	Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.....	49.486,51	263.780,82
9.º	11.º	Interés del 5 por 100 garantizado al capital que invierta en la Empresa de ferrocarril de Tanger á Fez la Compañía general española de África.....	15.099,35	15.000,00
	12.º	Gastos políticos de carácter reservado.....	688.356,42	1.897.694,77
	13.º	Imprevistos.....	»	2.149,75
10.º	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	»	2.913.658,36
			784.139,01	5.810.846,59
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	3.130.621,92	2.805.964,99
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	35.304.056,28	35.830.543,20
	3.º	Material de la Administración regional.....	59.920,93	54.569,35
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	247.013,14	80.000,00
DIVERSOS				
3.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	33.663,90	26.959,73
4.º	Idem.	Servicios de Artillería.....	500.978,87	216.118,00
	Idem.	Idem de Ingenieros.....	4.414.453,00	7.724.183,11
	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.....	23.879.891,11	19.075.966,22
	2.º	Idem de Campamento.....	385.473,50	635.300,00
5.º	3.º	Idem de Transportes.....	2.663.211,61	2.797.617,48
	4.º	Idem de Hospitales.....	2.533.902,36	2.847.505,35
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	168.891,66	52.360,00
6.º	Único.	Idem de Sanidad Militar.....	342.080,68	522.163,43
7.º	Idem.	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	2.435.869,43	1.051.860,00
8.º	Idem.	Gastos diversos é imprevistos.....	4.636.544,53	68.267,56
9.º	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	4.500,00	10.267,56
10.º	Idem.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	211.580,62	256.216,33
			81.007.658,64	74.056.867,48

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1915 — Pesetas.	1916 — Pesetas.
		MINISTERIO DE MARINA		
1.º	Único.	Personal.....	787.538,02	779.912,66
2.º	Idem.	Material.....	246.859,99	172.708,37
			1.034.008,01	952.621,03
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Único.	Único.	Guardia Civil.....	229.218,57	352.353,77
			229.218,57	352.353,77
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Agricultura.....	5.499,84	5.499,84
	2.º	Minas.....	"	"
		SERVICIOS		
	1.º	Agricultura.....	15.779,55	18.029,80
	2.º	Minas.....	2.079,00	1.604,00
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	17.092,06	2.000,00
	4.º	Obras públicas.....	738.453,13	1.568.912,02
	5.º	Servicios generales.....	573.826,62	25.600,00
			1.352.721,20	1.619.039,66
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		INTERVENCIÓN ESPECIAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS		
1.º	Único.	Personal.....	33.250,05	"
2.º	Idem.	Gastos de locomoción y dietas.....	"	"
3.º	Idem.	Material de oficinas.....	2.850,00	"
4.º	Idem.	Impresiones.....	2.008,00	"
			38.108,05	"
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....	784.139,01	5.810.846,59
		Idem de la Guerra.....	81.007.658,64	74.056.867,40
		Idem de Marina.....	1.034.008,01	952.621,03
		Idem de la Gobernación.....	299.218,57	352.353,77
		Idem de Fomento.....	1.352.721,20	1.619.039,66
		Idem de Hacienda.....	38.108,05	"
			84.515.853,48	82.791.728,45

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente todo á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 20 de Agosto de 1916.—El Titular de libros, Jefe de la Sección de Contabilidad, Rogelio Casanova.—V.º B.º—El Interventor civil, Boneta.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

RECAUDACIÓN líquida obtenida en el mes de Julio de 1916 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Art.									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria...	744.539,55	627.652,96	1.372.192,51	49.985.528,95	3.890.147,75	53.875.676,70	50.730.068,50	4.517.800,71	55.247.869,21
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional...	894.180,37	345.326,50	1.239.506,87	30.285.299,57	1.680.898,67	31.966.188,04	31.179.480,34	2.026.215,17	33.205.695,51
16 céntimos sobre la rústica.....	81.449,51	95.083,66	176.533,17	7.499.356,47	601.777,65	8.101.134,12	7.580.805,98	696.861,31	8.277.667,29
Idem sobre la urbana.....	»	52.101,83	52.101,83	4.136.682,11	268.208,46	4.394.890,57	4.136.682,11	310.310,29	4.446.992,40
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	25.991,95			5.008,39		5.008,39			31.000,34
Urbana.....	19.016,99	17.549,85	62.558,79	2.969,34	120.718,88	120.718,88	31.000,34	138.268,73	138.268,73
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	11.400,26	237,79	11.638,05	295.820,47	12.867,81	308.688,28	21.986,33		21.986,33
2.º Idem industrial y de comercio.	721.776,77	104.455,87	826.232,64	21.990.797,54	1.143.288,61	23.134.086,15	307.220,73	13.105,60	320.326,33
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:							22.712.574,31	1.244.744,48	23.957.318,79
Del trabajo personal.....	3.921.214,37			21.052.970,39		21.052.970,39			24.974.184,76
Del capital.....	3.338.760,96			23.003.020,37		27.736.993,36	24.974.184,76		31.180.814,62
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	6.018.675,03	104.860,20	13.383.510,56	12.954.821,95	4.733.972,99	17.688.794,94	26.341.781,33	4.838.833,19	31.180.814,62
4.º Donativo del Clero y monjas...	275.302,60	»	275.302,60	1.434.733,51		1.434.733,51	18.973.496,98		18.973.496,98
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes....	8.051.310,52	78.090,22	8.129.400,74	34.988.856,38	1.267.991,03	36.256.847,41	1.710.036,11	»	1.710.036,11
6.º Idem de minas:							43.040.166,90	1.346.081,25	44.386.248,15
Canon de superfleco.....	80.243,24	6.867,19	87.110,43	275.634,36	84.061,86	359.696,22	355.877,80	90.929,05	446.806,85
Sobre la explotación.....	1.148.833,08	3.825,22	1.152.658,30	2.149.511,50	18.824,26	2.168.335,76	3.298.344,58	22.649,48	3.320.994,06

7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	182.950,00	»	182.950,00	785.866,67	350,00	786.216,67	968.816,67	350,00	969.166,67
8.º Idem de cédulas personales...	1.296.944,58	2.269,05	1.300.213,63	1.806.679,57	24.607,37	1.831.286,94	3.103.624,15	27.876,42	3.131.500,57
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	500.938,36	5.416,13	505.454,49	2.439.208,57	140.703,13	2.579.911,70	2.939.246,93	146.119,26	3.085.366,19
10. Impuesto sobre carruajes de lujo:									
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	845,75	1.662,74	2.508,49	97.792,23	6.746,83	104.539,06	98.837,98	8.409,57	107.047,55
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11. Idem sobre casinos y circulos de recreo.....	165,75	1.114,49	1.280,24	51.678,53	7.115,98	58.794,51	51.844,28	8.230,47	60.074,76
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.868.208,57	»	1.868.208,57	2.527.110,00	86.458,10	2.613.568,10	4.395.318,57	86.458,10	4.481.776,67
Contribuciones extinguidas.....	»	105,45	105,45	»	2.631,91	2.631,91	»	2.737,36	2.737,36
	29.181.848,21	1.444.619,15	30.626.467,36	217.769.347,27	14.081.361,29	231.850.708,56	246.951.195,48	15.525.980,44	262.477.175,92
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO II									
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Arts.									
1.º Renta de Aduanas:									
Derecho de importación.....	10.563.134,83	2.464,24	10.565.599,07	52.409.695,80	2.711.619,41	55.121.315,21	62.972.830,63	2.714.083,65	65.686.914,28
Recargo transitorio.....	215.930,61	»	215.930,61	1.247.212,52	67.020,00	1.314.232,52	1.468.143,13	67.020,00	1.530.163,13
Idem de exportación.....	560.068,58	»	560.068,58	7.950.336,70	4.435,00	7.954.771,70	8.510.405,28	4.435,00	8.514.840,28
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.330.734,16	»	1.330.734,16	7.083.974,90	16.133,57	7.100.108,47	8.414.709,06	16.133,57	8.430.842,63
Idem de tonelaje.....	22.515,99	»	22.515,99	203.585,85	»	203.585,85	226.101,84	»	226.101,84
Derechos menores.....	193.041,98	600,00	193.641,98	674.409,85	10.018,59	686.028,44	867.451,83	11.218,59	878.670,42
Idem sanitarios.....	16.826,32	»	16.826,32	71.884,79	»	71.834,79	88.711,11	»	88.711,11
Idem de reconocimiento de ganado á su importación..	2.615,30	»	2.615,30	15.610,05	24,00	15.634,05	18.225,35	24,00	18.249,35
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	123.490,28	»	123.490,28	123.490,28	»	123.490,28
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.606.075,57	»	1.606.075,57	17.214.197,88	195.831,77	17.410.029,65	18.820.273,45	195.831,77	19.016.105,22
3.º Idem sobre el alcohol.....	838.506,17	»	838.506,17	6.415.352,28	14.301,91	6.429.654,19	7.253.858,45	14.301,91	7.268.160,36
4.º Idem sobre la achicoria.....	57.000,89	»	57.000,89	406.055,05	»	406.055,05	403.055,94	»	463.055,94
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	252.333,00	»	252.333,00	1.222.693,06	»	1.222.693,06	1.475.026,06	»	1.475.026,06
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	77.469,94	»	77.469,94	459.292,91	»	459.292,91	536.762,85	»	536.762,85
7.º Impuesto de Consumos.....	2.661.892,23	192.037,13	2.853.929,36	15.420.413,41	2.931.919,26	18.352.332,67	18.082.305,64	3.123.956,39	21.206.262,03
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.584.730,72	1.032,88	2.585.763,60	13.448.508,60	138.090,33	13.586.598,93	16.033.239,32	139.123,21	16.172.362,53
9.º Timbre del Estado.....	7.097.002,06	»	7.097.002,06	46.174.187,02	»	46.174.187,02	53.271.189,08	»	53.271.189,08
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.512.644,16	1.797,15	1.514.441,31	6.539.339,65	152.149,91	6.691.489,56	8.051.983,81	153.947,06	8.205.330,87
	29.592.522,51	197.931,40	29.790.453,91	177.080.240,60	6.242.143,75	183.322.384,35	206.672.763,11	6.440.075,15	213.112.838,26

	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Arts.									
1.º Tabacos.....	13.475.778,40	»	13.475.778,40	78.194.371,07	»	78.194.371,07	91.670.194,47	»	91.670.149,47
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	1.784.226,05	»	1.784.226,05	10.010.523,90	»	10.010.523,90	11.749.749,95	»	11.794.749,95
3.º Loterías.....	7.196.469,10	»	7.196.469,10	39.783.887,90	»	39.783.887,90	46.980.357,00	»	46.980.357,00
4.º Producto de rifas.....	»	»	»	712,50	»	712,50	712,50	»	712,50
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Giro mutuo del Tesoro, Interior, Internacional y Libranzas de la Prensa periódica.....	2.156,38	»	2.156,38	15.839,78	»	15.839,78	17.996,16	»	17.996,16
7.º Producto de la GACETA.....	53.800,15	2.520,00	56.320,15	210.147,50	38.610,00	248.157,50	263.947,65	»	263.947,65
8.º Correos:									
Giro postal.....	128.632,45	»	128.632,45	783.494,70	»	783.494,70	912.127,15	49.530,00	962.657,15
Otros productos.....	12.224,17	0,10	12.224,27	408.791,22	»	408.791,22	421.015,89	0,10	421.015,40
9.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	252.221,72	»	252.221,72	1.006.554,53	»	1.006.554,53	1.258.776,25	»	1.258.776,25
10. Establecimientos penales.....	2.611,46	»	2.611,46	12.330,67	509,37	12.840,04	14.942,13	509,37	15.451,50
11. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	2.005.765,75	»	2.005.765,75	2.005.765,75	»	2.005.765,75
	22.908.119,88	2.520,10	22.910.639,98	132.432.419,52	38.519,37	132.470.938,89	155.340.539,40	41.039,47	155.381.578,87
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
Arts.									
1.º Salinas de Torrevieja.....	1.575,01	»	157.501,00	315.002,00	»	315.002,00	472.503,00	»	472.503,00
2.º Minas:									
Almadén.....	»	»	1.460.957,15	9.773.214,26	»	9.773.214,26	11.234.171,41	»	11.234.171,41
Linares.....	1.460.957,15	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	10.458,76	92,01	10.550,77	74.708,16	5.123,54	79.831,70	85.166,92	5.215,55	90.382,47
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.289,82	»	1.289,82	7.994,37	103,37	8.098,24	9.284,69	103,37	9.388,06
Producto de canales y navegación fluvial.....	»	»	»	177.300,20	»	177.300,20	177.300,20	»	177.300,20
Idem de montes y plantíos.....	2.985,95	»	2.985,95	37.888,86	»	37.888,86	40.874,81	»	40.874,81
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	20.410,87	2.300,00	22.710,87	3.059,81	»	3.059,81	28.470,68	2.300,00	25.770,68
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.293,48	»	4.293,48	11.214,56	745,42	11.959,98	15.508,04	745,42	16.253,46

5.º Idem de cruzada (producto H- quido).....	373.475,18	»	373.475,18	2.296.524,82	»	2.296.524,82	2.670.000,00	»	2.670.000,00
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Pro- pios.....	48.393,86	8.633,97	57.027,83	257.821,57	68.095,43	325.917,25	306.215,43	76.729,65	382.945,08
10 por 100 de aprovechamien- tos forestales de los montes á cargo de los Ministros de:									
Fomento.....	23.340,58	»	23.340,58	405.334,28	»	405.334,28	428.674,86	»	428.674,86
Hacienda.....	16.426,50	»	16.426,50	211.911,05	»	211.911,05	228.337,55	»	228.337,55
Consignaciones para Archi- vos y Bibliotecas.....	2.583,33	»	2.583,33	7.118,48	9.361,62	16.480,10	9.701,81	9.361,62	19.063,43
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	21.637,50	2.250,00	23.887,50	698.262,75	44.432,50	742.695,25	719.900,25	46.682,50	766.582,75
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	25.539,03	»	25.539,03	25.539,03	»	25.539,03
Intereses de demora por pro- ducto de propiedades y dere- chos del Estado.....	236,19	»	236,19	574,14	»	574,14	810,33	»	810,33
Subvención que deben satis- facer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	415,89	415,89	»	1.051,57	1.051,57	»	1.467,46	1.467,46
Asignación de las Diputacio- nes provinciales para gas- tos de personal y material de enseñanza.....	299.048,72	4.000,00	303.048,72	720.643,84	72.510,95	793.154,79	1.019.692,56	76.510,95	1.096.203,51
Renta de los bienes de los Institutos de segunda en- señanza.....	3.225,25	»	3.225,25	38.614,79	»	38.614,79	41.840,04	»	41.840,04
10 por 100 de administración de participes.....	6.667,12	39,10	6.706,22	6.174,55	20.850,74	27.025,29	12.841,67	20.889,84	33.731,51
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	27.952,48	5.410,17	33.362,65	117.095,62	70.196,91	187.292,53	145.048,10	75.607,08	220.655,18
5 por 100 de gastos de admi- nistración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las con- tribuciones.....	73.590,82	551,93	74.142,75	443.191,64	168.882,60	602.074,24	516.782,46	159.434,53	676.216,99
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- yeren sentencias ó otras re- soluciones favorables al Es- tado.....	315,50	»	315,50	5.584,56	»	5.584,56	5.900,06	»	5.900,06
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é In- dustrias.....	21.868,00	»	21.868,00	87.307,98	29.962,47	117.270,45	109.175,98	29.962,47	139.138,45
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	»	»	»	»	261,91	261,91	»	261,91	261,91
Asignaciones de las Diputa- ciones provinciales para gas- tos de personal administra- tivo de las Juntas provin- ciales de Instrucción pri- maria.....	6.220,84	5.456,52	11.677,36	57.226,64	44.391,18	101.617,82	69.447,48	49.847,70	113.295,18

	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Art. 1.º Diferentes derechos del Estado: Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.....	156.476,82	36.461,80	192.938,62	535.153,31	368.543,97	903.697,28	691.630,13	405.005,77	1.096.635,90
Ventas.	2.739.355,72	65.611,39	2.804.967,11	16.314.461,77	834.514,43	17.208.976,20	19.053.817,49	960.125,82	20.013.943,31
Art. 3.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
4.º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	10.012,37	150,00	10.162,37	109.203,76	3.623,53	112.827,29	119.216,13	3.773,53	122.989,66
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	187,19	•	187,19	900,63	•	900,63	1.087,82	•	1.087,82
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.021,00	•	1.021,00	37.611,41	•	37.611,41	38.632,41	•	38.632,41
13. Idem íd. de Marina.....	•	•	•	9.836,25	•	9.836,25	9.836,25	•	9.836,25
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo á la ley de 18 de Febrero de 1915.....	5.598.464,73	•	5.598.464,73	53.679.130,16	•	53.679.130,16	59.277.594,89	•	59.277.594,89
Idem íd. de sulfato de cobre.....	80.932,79	•	80.932,79	923.680,73	•	923.680,73	1.004.613,52	•	1.004.613,52
	5.690.613,08	150,00	5.690.763,08	54.760.362,94	3.623,53	54.763.986,47	60.450.981,02	3.773,53	60.454.754,55
SECCIÓN QUINTA CAPÍTULO V RECURSOS DEL TESORO									
Art. 1.º Cuotas militares y mulas.....	•	•	•	4.771.576,69	•	4.771.576,69	4.771.576,69	•	4.771.576,69
2.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	84.893,59	•	84.893,59	4.122.540,75	•	4.122.540,75	4.207.434,34	•	4.207.434,34

1.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.131,77	»	3.131,77	45.790,56	»	45.790,56	46.922,33	»	46.922,33
2.º Publicaciones oficiales.....	847,60	»	847,60	14.231,05	120,00	14.351,05	15.078,65	120,00	15.198,65
3.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	373.448,92	200,00	373.648,92	2.974.575,55	10.673,73	2.985.249,28	3.348.024,47	10.873,73	3.358.898,20
4.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.399,20	»	4.399,20	37.820,86	»	37.820,86	42.220,06	»	42.220,06
5.º Alcances.....	11.851,23	»	11.851,23	262.973,44	»	262.973,44	274.824,67	»	274.824,67
6.º Atrasos hasta fin de 1919.....	»	»	»	716,38	»	716,38	716,38	»	716,38
7.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	40.292,81	»	40.292,81	242.934,66	»	242.934,66	283.227,47	»	283.227,47
8.º Recurso extraordinario. — Producto de negociación de Deuda.....	150.000.000,00	»	150.000.000,00	100.000.000,00	»	100.000.000,00	250.000.000,00	»	250.000.000,00
9.º Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	36,25	36,25	»	241,57	241,57	»	277,82	277,82
	150.518.865,12	236,25	150.519.101,37	112.471.159,94	11.035,30	112.482.195,24	262.990.025,06	11.271,55	263.001.296,61
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	29.181.848,21	1.444.619,15	30.626.467,36	217.769.347,27	14.081.361,29	231.850.708,56	246.951.195,48	15.525.980,44	262.477.175,92
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	29.592.522,51	197.931,40	29.790.453,91	177.080.240,60	6.242.143,75	183.322.384,35	206.672.763,11	6.440.075,15	213.112.838,26
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	22.908.119,88	2.520,10	22.910.639,98	132.432.419,52	38.519,37	132.470.938,89	155.340.539,49	41.039,47	155.381.578,87
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas.....	2.739.355,72	65.611,39	2.804.967,11	16.314.461,77	894.514,43	17.208.976,20	19.053.817,49	960.125,82	20.013.943,31
Ventas.....	5.690.618,08	150,00	5.690.768,08	54.760.362,94	3.623,53	54.763.986,47	60.450.981,02	3.773,52	60.454.754,55
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	150.518.865,12	236,25	150.519.101,37	112.471.159,94	11.035,30	112.482.195,24	262.990.025,06	11.271,55	263.001.296,61
	240.631.329,52	1.711.068,29	242.342.397,81	710.827.992,04	21.271.197,67	732.099.189,71	951.459.321,56	22.982.265,96	974.441.587,52
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
Art. 1.º									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	1.303,79	1.303,79	»	25.966,33	25.966,33	»	27.270,12	27.270,12
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	181.079,34	18.385,82	199.465,16	4.900.024,96	218.875,17	5.118.900,13	5.081.104,30	237.260,99	5.318.365,29
	181.079,34	19.689,61	200.768,95	4.900.024,96	244.841,50	5.144.866,46	5.081.104,30	264.531,11	5.345.635,41

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los años 1912 á 1916, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1912	1913	1914	1915	1916
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	98.419.481,20	99.411.732,99	100.607.377,88	99.000.451,81	101.689.806,14
Idem industrial y de comercio.....	23.172.458,53	23.743.890,44	23.868.017,98	23.614.832,05	23.957.318,79
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	66.994.488,76	69.174.638,82	70.495.793,26	70.344.692,48	75.128.296,26
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	39.764.338,50	47.186.062,10	38.620.548,32	42.577.923,22	44.386.248,15
Idem de minas.....	4.076.836,32	4.700.237,07	4.359.194,32	2.725.794,39	3.767.800,71
Idem de cédulas personales.....	3.057.247,80	3.185.829,99	3.085.414,28	2.088.413,35	3.131.500,57
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.462.916,06	2.684.145,13	2.634.771,57	2.696.846,47	3.085.866,19
Idem sobre carruajes de lujo.....	104.341,91	102.849,13	101.707,71	107.229,73	107.047,55
Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.410.318,56	4.395.318,56	4.396.768,50	4.507.986,21	4.481.776,67
Renta de Aduanas.....	100.543.047,88	125.860.415,33	136.847.399,56	79.145.791,01	85.497.983,32
Impuesto sobre el azúcar.....	22.108.914,10	28.289.352,31	21.455.377,80	21.842.755,25	19.016.105,22
Idem sobre el alcohol.....	8.253.094,06	8.253.200,33	9.314.906,10	6.702.201,21	7.265.160,36
Derechos obvenacionales de los consulados.....	694.705,36	307.074,57	779.854,36	426.935,28	536.762,85
Impuesto de Consumos.....	26.857.159,79	25.583.897,23	22.997.258,70	21.233.393,13	21.206.262,03
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.....	15.142.847,33	15.606.790,95	15.962.816,64	14.495.612,32	16.172.362,34
Timbre del Estado.....	47.918.446,94	51.211.516,83	53.146.613,48	53.680.120,09	53.271.189,03
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	5.004.503,48	6.165.374,43	7.721.561,08	7.817.556,35	8.205.930,87
Tabacos.....	83.058.224,75	87.539.466,51	88.902.070,79	86.269.980,23	91.670.149,37
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	6.224.917,85	11.630.833,57	11.670.540,54	10.892.776,92	11.794.749,93
Loterías.....	15.026.420,00	41.928.190,75	47.762.458,00	43.141.079,50	46.981.069,30
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.249.075,75	2.603.974,50	2.780.549,50	2.250.325,75	2.003.765,75
Minas: Almadén.....	3.403.712,78	4.475.037,74	3.129.156,35	3.433.275,63	11.234.171,41
Idem: Linares.....	873.433,65	»	»	»	»
Renta de cruzada.....	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Gastos militares y multas.....	8.502.375,00	5.970.125,00	9.490.123,33	4.293.460,00	4.771.576,69
Los demás recursos ordinarios.....	24.396.751,37	25.464.566,30	23.454.633,60	20.594.617,37	22.121.979,05
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro (leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de Diciembre de 1914).....	»	133.415.764,27	70.000.000,00	204.000.000,00	250.000.000,00
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo á la ley de 18 de Febrero de 1915.....	»	»	»	»	59.277.594,89
Producto de la venta de sulfato de cobre.....	»	»	»	»	1.004.613,52
	615.388.987,73	832.059.804,85	778.314.913,65	832.265.099,75	974.441.587,52
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	36.127,73	24.102,84	21.362,65	29.880,85	27.270,12
Sobre la industrial y de comercio.....	5.373.714,87	5.180.682,04	5.283.208,51	5.363.855,92	5.318.566,29
	5.409.842,60	5.204.784,88	5.304.571,16	5.393.736,77	5.346.835,41
	615.388.987,73	832.059.804,85	778.314.913,65	832.265.099,75	974.441.587,52
	5.409.842,60	5.204.784,88	5.304.571,16	5.393.736,77	5.346.835,41
	620.798.830,33	837.264.589,73	783.619.484,81	837.658.836,52	979.787.222,93
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	615.388.987,73	832.059.804,85	778.314.913,65	832.265.099,75	974.441.587,52
Idem por recargos municipales.....	5.409.842,60	5.204.784,88	5.304.571,16	5.393.736,77	5.346.835,41
	620.798.830,33	837.264.589,73	783.619.484,81	837.658.836,52	979.787.222,93

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS liquidados verificados durante los siete primeros meses del año 1916 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados

		EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
		Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1916.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO										
Sección 1. ^a Casa Real.....		745.416,65	»	745.416,65	3.708.333,25	»	3.708.333,25	4.453.749,90	»	4.453.749,90
Idem 2. ^a Cuerpos Colegiados.....		190.499,99	»	190.499,99	1.152.499,95	»	1.152.499,95	1.342.999,94	»	1.342.999,94
Idem 3. ^a Deuda pública y cargas de just.		7.227.051,84	4.439.879,70	8.666.931,54	91.991.107,38	21.121.197,66	113.112.305,04	99.218.162,22	22.561.077,36	121.779.239,58
Idem 4. ^a Clases pasivas.....		7.328.594,77	»	7.328.594,77	34.601.861,00	»	34.601.861,00	41.930.455,77	»	41.930.455,77
		15.491.566,25	4.439.879,70	16.931.445,95	131.453.801,58	21.121.197,66	152.574.999,24	146.945.367,83	22.561.077,36	169.506.445,19
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES										
Sección 1. ^a 1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.....		76.869,41	»	76.869,41	471.471,87	945.501,16	1.416.973,03	548.341,28	945.501,16	1.493.842,44
Idem 2. ^a 2. ^a Ministerio de Estado.....		688.698,89	230.861,56	919.060,44	697.464,37	2.242.553,87	2.940.018,24	1.386.193,25	2.472.915,12	3.859.108,68
Idem 3. ^a 3. ^a Ministerio de Gracia y Justicia:										
Ob 1. ^a Negocios civiles.....		1.533.235,61	13.659,59	1.546.895,20	7.968.452,50	188.504,37	8.156.956,87	9.501.688,11	202.163,98	9.703.852,07
Idem 2. ^a Negocios eclesiásticos.....		3.357.475,28	1.306,32	3.358.781,60	17.517.021,16	17.654,14	17.534.675,30	20.874.496,44	18.960,46	20.893.456,90
Sección 4. ^a 4. ^a Ministerio de la Guerra.....		13.309.700,62	4.326.091,32	17.635.791,94	82.668.885,44	25.895.875,46	108.564.760,90	95.978.586,06	30.221.966,78	126.200.552,84
Idem 5. ^a 5. ^a Ministerio de Marina.....		3.901.892,64	1.414,36	3.903.097,00	22.583.369,28	9.496.898,51	32.080.267,79	26.485.031,92	9.498.312,87	35.983.361,79
Idem 6. ^a 6. ^a Ministerio de la Gobernación.....		7.950.143,27	27.691,10	7.977.834,37	38.953.524,61	2.681.134,58	41.634.659,19	46.003.667,88	2.708.825,69	48.612.493,56
Idem 7. ^a 7. ^a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....		6.711.946,09	43.306,21	6.755.252,30	29.974.236,34	711.053,51	30.685.289,85	36.686.282,43	754.359,72	37.440.642,15
Idem 8. ^a 8. ^a Ministerio de Fomento.....		12.384.332,26	52.076,80	12.386.109,06	68.617.850,17	11.228.129,68	79.845.979,85	80.951.882,43	11.280.206,48	92.232.088,91
Idem 9. ^a 9. ^a Ministerio de Hacienda.....		1.513.487,26	394.882,17	1.908.369,43	7.896.854,21	60.217,75	7.957.071,96	9.410.341,47	455.099,92	9.865.441,39
Idem 10. ^a 10. ^a Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		16.677.778,06	2.020.834,61	18.698.612,67	125.993.129,25	5.432.269,37	131.425.398,62	142.670.907,31	7.453.103,98	150.124.011,29
Idem 11. ^a 11. ^a Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....		475.000,00	»	475.000,00	950.000,00	»	950.000,00	1.425.000,00	»	1.425.000,00
Idem 12. ^a 12. ^a Acción en Marruecos:										
Ministerio de Estado.....		20.443,64	4.794.457,07	4.814.900,71	506.757,52	469.147,21	995.904,73	527.201,16	5.283.604,28	5.810.805,44
Idem de la Guerra.....		8.840.770,00	1.354.172,83	10.194.942,83	60.830.876,54	3.030.079,61	63.860.956,15	69.671.646,54	4.384.252,44	74.055.898,98
Idem de Marina.....		142.033,79	»	142.033,79	802.471,94	7.915,30	810.387,24	944.565,73	7.915,30	952.421,03
Idem de la Gobernación.....		61.893,54	»	61.893,54	288.553,15	1.934,68	290.487,83	350.416,69	1.934,68	352.381,57
Idem de Fomento.....		233.288,90	»	233.288,90	1.384.023,97	1.727,39	1.385.751,36	1.617.312,27	1.727,39	1.619.039,66
		93.320.044,90	14.700.133,64	108.020.178,54	599.558.873,90	83.551.794,25	683.110.668,15	692.878.918,80	98.251.927,89	791.130.846,69
Recargos municipales sobre las contribuciones de:										
Inmuebles, cultivos y ganadería.....		»	62,51	62,51	»	19.499,14	19.499,14	»	19.561,65	19.761,15
Industrial y de comercio.....		883.958,34	42.250,47	926.108,81	3.670.737,99	1.244.869,72	4.915.607,71	4.554.596,33	1.237.120,19	5.811.716,52
		883.958,34	42.312,98	926.171,32	3.670.737,99	1.264.368,86	4.935.106,85	4.554.596,33	1.356.681,84	5.861.278,17

OBSERVACIÓN.— Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1912 á 1916, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1912	1913	1914	1915	1916
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.449.999,90	4.374.999,90	4.374.999,90	4.378.333,18	4.459.740,90
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.666.949,98	1.693.069,37	1.405.764,82	1.342.999,94	1.342.999,94
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	96.487.436,91	105.415.468,64	111.401.278,62	111.634.853,63	121.779.239,58
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	39.929.994,99	40.196.307,29	40.660.498,47	41.315.759,35	41.930.455,77
	142.534.381,78	151.679.837,20	157.848.541,81	158.671.940,10	169.506.445,19
Obligaciones de los departamentos Ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	406.410,56	890.632,29	321.992,63	1.004.766,45	1.493.842,44
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	3.435.889,27	2.358.411,52	1.690.438,74	2.177.019,17	3.859.108,68
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	10.508.892,89	10.674.412,05	10.038.144,07	10.120.221,89	9.703.852,07
Idem eclesiásticas.....	20.725.591,99	21.000.394,56	20.963.779,04	20.797.746,87	20.893.456,90
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	127.206.326,99	146.874.240,51	94.295.617,84	111.593.376,29	126.200.552,84
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	43.965.985,36	43.563.141,04	37.140.897,72	29.495.584,59	35.083.364,79
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	42.807.292,88	46.568.018,24	47.286.103,78	52.936.663,68	49.612.493,56
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	29.675.755,77	33.850.085,53	33.095.819,96	35.894.709,86	37.440.642,16
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	81.314.559,26	125.766.461,55	70.797.732,09	82.953.033,68	92.232.083,91
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	9.707.359,42	9.524.367,27	9.163.525,46	10.965.526,23	9.865.441,39
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	22.754.494,83	87.749.507,16	99.893.473,29	102.518.530,73	150.124.011,29
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	950.000,00	950.000,00	950.000,00	950.000,00	1.425.000,00
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos.....	2	37.111.066,04	69.782.828,37	84.430.929,37	82.790.546,48
	536.052.941,00	718.560.574,96	653.268.894,80	704.440.054,91	791.130.846,69
Recargos Municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	26.707,10	28.025,66	11.038,10	19.429,52	19.561,65
Idem Id. industrial y de comercio.....	5.936.352,59	5.824.754,25	5.555.484,65	5.470.939,19	5.841.716,52
	5.963.059,69	5.852.779,91	5.566.522,75	5.490.368,71	5.861.278,17
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	536.052.941,00	718.560.574,96	653.268.894,80	704.440.054,91	791.130.846,69
Por recargos municipales.....	5.963.059,69	5.852.779,91	5.566.522,75	5.490.368,71	5.861.278,17
	542.016.000,69	724.413.354,87	658.835.417,55	709.930.423,62	796.992.124,86

OBSERVACIÓN 1.^a—En los pagos de la sección 10.^a se comprenden 47.172.897,51 pesetas, por compra de sustancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas conforme á la ley de 19 de Febrero de 1915.

OBSERVACIÓN 2.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 25 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique de Illana.—V.^o B.—El Interventor general, Retes.

de dos fusiles Remington; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Arturo Fernández de Arellano y Anitúa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Zamora, 5 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Arturo F. de Arellano. JG—3384

7934

FERNANDEZ MATURANA, Alejandro; hijo de Baltasar y Basilia, natural de Barriobusto (Alava), de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,720 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Grupo mixto de Ingenieros de Larache, D. Manuel Gallego Velasco, residente en el campamento de R'gaia, de dicho territorio, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. R'gaia, 2 de Agosto de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gallego. JG—3383

7935

FRANCISCO, (a) El Cantador, hijo de Urbano, natural y vecindado últimamente en Iñáñez (Portugal); procesado por maltrato de obra a fuerza armada y robo de dos fusiles Remington; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Arturo Fernández de Arellano y Anitúa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Zamora, 5 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Arturo F. de Arellano. JG—3.57

7936

FRANCISCO, (a) Riveiro, hijo de Lázaro, natural y vecindado últimamente en Iñáñez (Portugal); procesado por maltrato de obra a fuerza armada y robo de dos fusiles Remington; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Antonio Ramírez de Arellano y Anitúa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Zamora, 5 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Arturo F. de Arellano. JG—3386

7937

JOSÉ MARÍA, hijo de María González, natural de Graña del Gestal, de veintidós años; domiciliado últimamente en Manifiños, término municipal de Fene; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina de Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente. Ferrol, 10 de Agosto de 1916.—El Juez instructor. JM—3381

7938

LAZARO, (a) Riveiro; natural de Iñáñez (Portugal), estado casado; vecindado últimamente en Iñáñez (Portugal); procesado por maltrato de obra a fuerza armada y robo de dos fusiles Remington; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Arturo Fernández de Arellano

y Anitúa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Zamora, 5 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Arturo F. de Arellano. JG—3385

7939

LEYBA MARTINEZ, José; hijo de José y Remedios; domiciliado últimamente en Pueblo Nuevo del Mar (Valencia); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa por supuesta deserción de buque mercante, instruida por el Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. Barcelona, 4 de Agosto de 1916.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—3376

7940

Los que fueron tripulantes del vapor Angel B. Pérez, el día 4 de Julio de 1915; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa por supuesta deserción de buque mercante, instruida por el Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. Barcelona, 4 de Agosto de 1916.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—3375

7941

MARCOS BLAND, Manuel; hijo de Emilia, natural de Alicante, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, oficio herrero, de veinte años, de estatura 1,662 metros; sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano; domiciliado últimamente en Alicante; procesado por falta á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, D. Federico Lubian Gorgea, residente en la Comandancia General de Larache (Alcazarquivir), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Alcazarquivir, 3 de Agosto de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Lubian. JG—3382

7942

RIVAS FRAGA, Francisco; hijo de Francisco y de María, natural de Ferrol, provincia de La Coruña, de veintidós años, estado soltero, profesión marinero; comparecerá, en el término de treinta días, á contar del en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el Capitán, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, D. Alberto Sánchez Díaz, residente en Ceuta, á responder de la falta á concentración, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el citado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en Derecho haya lugar. Ceuta, 6 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Alberto Sánchez. JG—3380

7943

SENTIS FIGUERAS, Juan Bautista; hijo de Juan Bautista y de Antonia, natural de Vall (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regular; procesado por contrabando de tabaco; com-

parecerá, en término de treinta y un días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina, de Barcelona, Capitán de Corbeta D. Antonio María Villalón, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde. Barcelona, 5 de Agosto de 1916.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—3377

Juzgados de Primera Instancia

ALCOY

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una finca rústica, secano, laborable y monte, cuya cabida total se ignora, pero que contiene unas 120 hanegadas cultivadas, plantadas de olivos, frutales y viña, ó sean 10 hectáreas siete áreas y 20 centiáreas y el resto monte con algarrobos, con una casa y corral para encerrar ganado en su superficie, otra para habitación de los colonos y un pozo con bomba para la extracción de agua, movida dicha bomba por una máquina de vapor de 12 caballos, propia del hipotecante D. Anselmo Tible y que el mismo tiene colocada permanentemente en la finca que se describe, situada en término de Gandía, partida de Marchuquera, lindante en su totalidad: por Norte, con monte de Vicente Perelló y de los herederos de D. Pascual Cruañes; por Mediodía, con tierras de los herederos de D. Gaspar Comas, del Barón de Mislata, herederos de D. Francisco Quiles y los de D. Pascual Cruañes; por Levante, con tierras de estos mismos herederos, y por Poniente, con otras tierras de los herederos de D.^a Josefa Castelló, Condessa de Jura Real y de los herederos de D. Gaspar Comas.

Para cuyo remate, que se celebrará en este Juzgado, se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo, y hora de las doce, advirtiéndose que los autos ejecutivos de que luego se hará mérito y la certificación del Registrador de la Propiedad de Gandía, en que se inserta literalmente la última inscripción de dominio ó posesión que se ha practicado y se halla vigente y se relacionan todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y Derechos reales y anotaciones á que está afectada la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 65.000 pesetas, que es la establecida como precio de la finca por los interesados en la escritura de préstamo hipotecario otorgada por don Anselmo Tible Parlangue, á favor de don Guillermo Terol Gosálbez, en 17 de Julio de 1912, ante el Notario de esta ciudad D. Vicente Ribelles Ortiz, como sustituto de D. Enrique Oltra Faus; que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse por los postores, excepto el acreedor y los acreedores á que se refiere la regla 5.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria vigente,

en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la expresada suma.

Pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de ayer, dictada en los ejecutivos por el procedimiento sumario de dicha ley Hipotecaria instados por D. Guillermo Terol Gosálbez y continuados luego por la Sociedad Mercantil que gira en Almoines bajo la razón social Lombard Frères, por haber quedado subrogada en los derechos del actor, contra D. Anselmo Tibile Parlangue, vecino de Gandía, sobre reclamación de cantidad. Dado en Alcoy á 8 de Agosto de 1916. Alfonso de Pando.—El Escribano, Manuel Gosálbez. X—1796

AGUILAR

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 108 del año actual, por esta, á consecuencia de haber viajado en el tren sin billete el día 15 del actual, el que dijo llamarse Antonio Meléndez López, se cita á dicho inculcado, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, y hora de las de audiencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, percibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones legales.

Individuo que se cita.

Antonio Meléndez López, de veintinueve años, cochero, vecino de esta ciudad, calle Membrilla.

Aguilar, 22 de Agosto de 1916.—El Secretario, Timoteo Sánchez. JO—10613

ALORA

D. José Antonio Ramírez Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un portamonedas de alambre niquelado, que contenía 45 pesetas en monedas de á cinco pesetas, propiedad del vecino de Arles Andrés González Díaz, y le fué hurtado la tarde del día 4 del actual, de un maleco que tenía colgado en la caseta existente en el apartadero del túnel, número 15, de la línea férrea de Córdoba á Alaga, término municipal de esta villa. Ahora, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Alora á 16 de Agosto de 1916. José Antonio Ramírez.—P. A. de su Secretaría, Antonio Bootello. JO—10515

D. José Antonio Romeu Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de lo que después se señalará, propiedad del vecino de esta villa Antonio Jiménez Jiménez, que le fué hurtado en la noche del día 11 al 12 del actual, en tierras del cortijo llamado Llaño Alto, de este término municipal, y existente en un mulo.

Y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición, deteniendo á sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, raza española, de doce años de edad, de 1,45 metros de alzada,

capa roja, lucero, con mancha en los costillares y nalga derecha, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía de Seguros La Agrícola Española, y en el centro de la herradura del hierro la letra A y el número 9.

Alora, 16 de Agosto de 1916.—J. Antonio Romeu.—P. M. de Ss., Antonio Bootello. JO—10516.

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio María de Gavaldá y Albanés, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de la ausencia de ignorado paradero de D. Alfonso de Camps y de Olcinellas, se ha dictado el auto que, en su parte necesaria, dice así:

«Auto. — Barcelona, 14 de Agosto de 1916:

«Resultando que en escrito de 12 de Julio último, compareció á este Juzgado el Procurador D. Claudio Biern, á nombre y representación de D. Carlos de Camps y Olcinellas, Marqués de Camps, manifestando, substancialmente, que promovía expediente de declaración de ausencia de su hermano D. Alfonso, para que, en su día, se provea al nombramiento de quien le represente en la administración de los bienes que le correspondan, sentando como antecedentes: que dicho D. Alfonso, hijo de los nobles consortes D. Pelayo de Camps y D.^a María de la Concepción de Olcinellas, nació en la presente, á los 6 de Marzo de 1868; que de dicho matrimonio nacieron además, y viven todavía, D. Carlos y D.^a Josefa; que los padres de éstos fallecieron en 3 de Octubre de 1889 y en 8 de Octubre de 1915, respectivamente; que D. Alfonso de Camps y de Olcinellas, hermano germano de su representado, de estado soltero, se ausentó de esta ciudad á los primeros días del mes de Septiembre de 1906, sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus bienes, sin despedirse de su señora madre, de sus hermanos, ni de ninguno de sus amigos, sin que, ni á raíz de su ausencia, ni en los muchos años desde entonces transcurridos haya escrito á persona alguna haciendo saber su paradero, ni en otra forma dado noticias suyas, no habiendo dado tampoco ningún resultado las muchas diligencias que en el terreno oficial y en el particular ha practicado la familia, ignorándose en absoluto si vive ó ha muerto, y que como bienes de su pertenencia tan sólo puede mencionarse el legado á su favor, ordenado por su señora madre en cantidad de 65.000 pesetas, que actualmente obra en su poder del propio instante, en su carácter de heredero de su común madre; con cuyo escrito, y para justificación de lo alegado, etc.

«El Sr. D. Gervasio Cruces y Gámez, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta capital, por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que debía declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Alfonso de Camps y de Olcinellas, cuya declaración no surtirá efecto sino después de transcurridos seis meses desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, cuya inserción se verifique en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y transcurrido dicho término después de tal inserción, se harán, si lo instare parte legítima, las declaraciones correspondientes é inherentes á la declaración de ausencia.

«Así por este su auto, lo prové y firma dicho señor Juez.—Doy fe: Gervasio Cruces.—Ante mí, Antonio M. de Gavaldá.»

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, conforme á lo en el propio auto ordenado, expido el presente, que firmo en Barcelona á 18 de Agosto de 1916.—Antonio M. de Gavaldá. X—1798

BETANZOS

D. Manuel Fidalgo Díaz, Juez de instrucción de Betanzos.

En virtud del presente, encargo á las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y rescate del dinero, alhajas y efectos que á continuación se expresan, que fueron robados la noche del 3 de: actual de la fábrica de curtidos que en el barrio de la Magdalena, de esta ciudad, poseen los hijos de Echeverría, procediendo así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado; y á la vez se cita á dos sujetos desconocidos que en días anteriores al suceso de autos estuvieron en la referida fábrica á pedir trabajo, y á las personas que puedan dar razón del expresado robo, para que, en término de quinto día, comparezcan en este indicado Juzgado á declarar, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Objetos robados.

Cuatrocientas veinticinco pesetas en billetes del Banco de España y en monedas de plata de cinco, dos y una peseta.

Una chaqueta de aguas

Un gabán de caballero, de paño gris obscuro, en mediano uso.

Una escopeta nueva de percutores ocultos, calibre 12, sistema Gogor, marca Perro, y fabricante Lascruaín y Obardo, de Elbar.

Un sujetador de oro.

Un alfiler de corbata, de oro, figurando la cabeza de un carnero.

Seis ó siete monedas de oro de á uno y de dos duros, de Carlos III y de Isabel II.

Una caja de cigarros habanos marca La Intimidad, en número de unos doce ó catorce y

Otra conteniendo otros 50, también habanos, marca La Casañeda.

Betanzos, 19 de Agosto de 1916.—Manuel Fidalgo.—El Secretario, Manuel Martínez. JO—10518

GUIA

D. Ezequiel Cuevas Pinto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Manuel Padrón Hernández, en nombre de D.^a Sebastiana Linares Orihuela, en el concepto de madre y legal representante de sus menores hijos José y Francisco, contra todos los que se crean con derecho á la herencia ab intestato de D. Francisco González y González, sobre reconocimiento de hijos naturales, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guía, á 3 de Agosto de 1916, el Sr. D. Ezequiel Cuevas Pinto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D.^a Sebastiana Linares Orihuela, vecina de la ciudad de Gáldar, en el concepto de madre y legal representante de sus menores hijos naturales José y Francisco, contra todos los que se crean con derecho á la herencia

ab intestato de D. Francisco González y González, mayor de edad, viudo, labrador y vecino que fué de Gáldar, representada por el Procurador D. Manuel Padrón Hernández y dirigida por el Letrado D. Salvador García Pérez, sobre reconocimiento de hijos naturales;

«Fallo que deba declarar y declarar: primero, que los niños José María de los Dolores y Francisco Linares, hijos naturales de D.^a Sebastiana Linares Orihuela, nacidos en la ciudad de Gáldar, respectivamente, el 24 de Septiembre de 1906 y 5 de Noviembre de 1908, y fueron inscritos con esos nombres; el primero al folio 144 vuelto del tomo 21 de Bautismos de la parroquia de Gáldar, y posteriormente al folio 124 del libro 62, sección de Nacimientos del Registro civil de dicha población, y el segundo al folio 552 del cuaderno 51 del propio Registro, son hijos naturales reconocidos del difunto D. Francisco González y González, viudo, labrador, natural y vecino que fué de Gáldar, hijo de D. José González García y de D.^a Antonia González Méndez, difuntos; segundo, que dichos niños tienen derecho a llevar el apellido de sus padres, a cuyo efecto, ejecutoria que sea esta sentencia, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley del Registro Civil y 35 de su Reglamento, y tercero, que dichos niños tienen derecho a la porción ó totalidad de la herencia de su padre, el finado D. Francisco González y González, en los términos establecidos por el Código Civil, todo sin expresa condena de costas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publíquese esta sentencia por edictos, que se fijarán en el local de costumbre de este Juzgado, remitiéndose testimonio del encabezado y parte dispositiva a quien corresponda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

«Así por esta mi sentencia, definitiva y juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ezequiel Cuevas.

«Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, celebrando audiencia pública el señor Juez que la firma; doy fe.—Ante mí, José Gironés.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que, según lo acordado, sirva de notificación a los demandados, doy el presente en Guía a 10 de Agosto de 1916.—Ezequiel Cuevas.—Ante mí, José Gironés. JC—269

LERIDA

D. Marceiano Gil Álvarez de Castro, Juez municipal de la ciudad de Lérida, accidental de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en auto de 5 de Febrero de 1912, se otorgó a Santiago Seco Montalbán el beneficio de la condena condicional de dos meses y un día de arresto mayor impuesta en la sentencia firme dictada en causa números 646-284 de 1907, sobre esta en 16 de Enero de dicho año.

La Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección segunda, en causa procedente del Juzgado de Ateca, por hurto, declaró rebelde al procesado Santiago Seco en auto de 17 de Septiembre de 1914, y se hace constar hace dos años se ausentó del domicilio de sus padres, ignorándose por éstos su paradero; y dicho Tribunal en auto de 28 de Julio último ha dejado sin efecto, como propone el Ministerio Fiscal, la condena impuesta a Santiago Seco, conforme al artículo 10 de la ley de Condenas condicionales.

Y para que sirva de notificación a dicho penado se expide el presente para insertarse en la GACETA DE MADRID.

Lérida, 21 de Agosto de 1916.—Marceiano Gil.—El Secretario, Manuel Cardona. JO—10522

LEGO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Amador Carballal López, vecino del lugar de Castelo, extremos de esta ciudad, viudo, labrador, mayor de edad, representado actualmente por el Procurador D. José López Leal, contra su madre Francisca López y hermanos Andrés y Valentina, y el también Procurador D. David Ulloa, sobre tercera de dominio, se emplaza por segunda vez a la Valentina Carballal López, vecina que fué de dicho lugar de Castelo, y actualmente ausente en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Lugo, 18 de Agosto de 1916.—Benito Ferreiro. JC—270

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia, dictada con fecha 10 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue don Angel González Tablas y García Herreros, como sucesor de los derechos de don Dionisio de Miguel, contra la Compañía regular colectiva denominada Simón López y Hermanos, y contra D.^a Petra López y García, en concepto de albacea testamentaria y heredera del socio fallecido D. Ramón López, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de la sentencia firme en aquéllos dictada, ha acordado se saque a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, ó sea en 110.000 pesetas, el inmueble embargado, que es el siguiente: Un edificio en el pueblo de Morrico, compuesto de planta baja y su piso principal, destinado a baños de mar calientes y duchas, en cuya planta baja existen varios cuartos con bañeras de piedra, grifos, mesas y demás accesorios correspondientes al objeto a que aquéllos se destinan, hallándose construido el edificio en terreno hipotecado, correspondiente al establecimiento balneario marítimo; confina: por Norte y Este, con terrenos de D. Santos Echevarría, y por Sur y Oeste, con terreno del mismo establecimiento hasta el río, y un camino particular destinado al servicio de dicho balneario, que arranca de éste y término de la carretera de Ondárroa, en cuyo camino se halla construido un puente sobre el río Humber. Y otra finca, que hoy constituye una sola, descrita en la siguiente forma: Finca marítima balnearia, considerada como urbana, sin número designado, y que ocupa una planta solar de 1.083 metros cuadrados, con inclusión de la capilla, cocina, cochera y recochina, conteniendo además la plazuela y franquicias adyacentes; 1.043 metros cuadrados, es decir, 2.122 metros cuadrados en junto; confina: con Sur, Oeste y parte del Norte, con pertenencias de D. Esteban Echevarría y con camino peonil que desde la carretera de Ondá-

rras va hacia la playa, y por el resto del Norte y por Este lindan la playa y el riachuelo de Humber; consta el edificio de piso llano, piso principal, piso segundo y otro piso abuhardillado; el piso llano está distribuido en sala de recreo, sala de billar, sala de lectura y café, dos comedores, cocina y recochina, tres despensas, otras dos pequeñas de nieve y de fruta, dos piezas del Administrador, cuatro bañeras con otras tres piezas contiguas, capillas, tránsito y dos lugares comunes ó letrillas y cochera; el piso principal contiene 31 piezas, tránsito y dos lugares comunes; el segundo piso contiene otras tantas piezas, y el piso abuhardillado tiene 22 piezas, sala de pianchado con dormitorio, tránsito y dos lugares comunes, cuyo a to tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Vergara, el día 26 de Septiembre próximo venidero, y hora de las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de cedex el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Si resultaran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

4.^a Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Todo lo que se anuncia por medio del presente, del que se fijarán ejemplares en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de igual clase de Vergara, y se publicarán en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, todo ello con veinte días de antelación, por lo menos, al día señalado.

Madrid, 17 de Agosto de 1916.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, interino, Huerta.

X—1795

MÉRIDA

D. Carlos Suárez López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los padres ó parientes más cercanos de José de los Santos de Jesús, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad portuguesa, vecino de Montejo, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con objeto de hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 43 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que instruyo por parricidio del José de los Santos, contra su esposa Josefa Rodríguez García.

Mérida, 18 de Agosto de 1916.—Carlos Suárez.—El Oficial Secretario, Luis Suárez. JC—10523

MOLINA DE ARAGON

D. Carlos Montesoro Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Valero González, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y Francisca, natural de La Unión, vecino de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario, emplazarlo y constituirse en prisión por la causa que contra el mismo y otros se sigue en este dicho Juzgado sobre robo, previniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto, en su caso, á la Prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Molina de Aragón, 22 de Agosto de 1916.—Carlos Montesoro.—P. S. M. Justo López. JO—10525

MONFORTE

D. Hilario Núñez Cepeda, Juez de instrucción de Monforte y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 110 del corriente año, se sigue sumario por homicidio de Angel Cortiñas Prado, natural y vecino de San Andrés de Riveras de Miño, Ayuntamiento de Pantón, de ochenta años de edad, viudo, labrador, hijo de Cayetano y María, ocurrido en la noche del 16 al 17 del actual en el lugar de Riveña, de dicha parroquia de Riveras de Miño.

Y por el ignorado paradero de Jesús y Manuel Cortiñas Méndez, hijos del interfecto, he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los mismos é intruirlas al propio tiempo del derecho que les confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Monforte á 19 de Agosto de 1916.—Hilario Núñez.—P. S. M. Toribio Díez. JO—10526

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. Ildefonso Carrillo López, hijo de Marcos y de Lucía, de setenta y tres años, soltero, propietario y natural y vecino de Villanueva del Arzobispo, falleció intestado en dicho pueblo el 28 de Febrero del corriente año.

Y como no dejara descendientes ni ascendientes, se ha solicitado la herencia á favor de sus hermanos de doble vínculo Tomás, Teresa, Marcos y José Carrillo López, lo que se hace público por medio del presente y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Villacarrillo, 27 de Julio de 1916.—E. de Vargas.—El Secretario judicial, Félix Nogués. X—1794

VILLALBA

D. Manuel Rodríguez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Villalba.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención recayó el siguiente Auto.—Villalba, Abril 7 de 1916:

»Resultando que por María Masada Díaz, vecina de San Juan de Sistallo, Municipio de Caspito, se acudió al Juzgado á ruego del escrito inicial de este expediente, interesando la declaración de ausencia de su esposo José María Cendán Fernández, y que se le confirió la representación del mismo durante su ausencia, para cuidar de la administración de sus bienes y para usar del derecho que le concede el artículo 188 del Código Civil:

»Resolviendo que substanciado el expediente por los trámites que la Ley establece para los de su clase, se dictó auto en 1.º de Junio último declarando la ausencia en ignorado paradero del José María Cendán Fernández, y mandando publicar esta declaración, llamando á la vez al Cendán y á los que se crean con derecho á administrar sus bienes, por medio de edictos fijados en la parroquia de Sistallo é insertados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según manda el artículo 2024 de la ley Ritundia, y transcurridos dos meses se diese cuenta, y una vez transcurrido dicho término, acudió al Juzgado la María Masada á ruego del escrito, al cual acompañó un ejemplar de la GACETA DE MADRID, de fecha 22 de Agosto, último, y otro del Boletín Oficial de esta provincia, de fecha 17 del propio Agosto, en los cuales constan insertados dichos anuncios, interesando se diesen al expediente y se mandase expedir los segundos edictos, conforme á los apartados del citado artículo de dicha ley, estimándose así por providencia de 26 de Octubre próximo pasado; y en escrito que presentó al Juzgado, en 8 de Marzo último manifiesta que los edictos se publicaron en el Boletín Oficial de 15 y GACETA DE MADRID de 18 de Diciembre último, como así está comprobado con sus ejemplares, é interesa se dicte la resolución final que proceda:

»Resultando que pasado el expediente al Delegado del Ministerio Fiscal, éste omitió informe, siendo de opinión que procedía acceder á lo solicitado:

Considerando que de lo actuado aparece que el ausente en ignorado paradero José María Cendán Fernández, no dejó apoderado ni persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, y que el llamado á tal administración y representación de aquél es su esposa, la recurrente María Masada, según lo preceptuado en los artículos 187 y 220 del Código Civil, razón por la cual es procedente acceder á lo solicitado por la María Masada en el escrito inicial:

»Considerando lo dispuesto en los artículos 181, 184, 186 y 187 del Código Civil y los 2040, 2041, 2042 y 2043 de la ley Procesal, que fijan la ausencia y las condiciones para concederse la administración de los bienes:

»Vistos dichos preceptos, S. S.ª, por ante mí, Secretario judicial, dijo:

»Se declara la ausencia de José María Cendán Fernández, confiriéndose la administración de sus bienes á su mujer María Masada Díaz, quien prestará fianza en cualquiera de las clases que el Derecho admite, exceptuando la personal, en cantidad suficiente para responder de lo que produzcan tales bienes en cinco años, y para fijar su cuantía tásese el valor en renta de los mismos por D. Jesús Vázquez Raa, agrimensor en ejercicio y vecino de esta villa, á quien se nombra perito, haciéndole saber os en nombramiento para su aceptación, y, prestada tal fianza, cúmplase lo prevenido en el artículo

2041 de la ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose al administrador el 8 por 100 de la renta de los bienes, lleve cuenta justificada de productos y gastos, para rendirla al dueño ó sus herederos ó causahabientes, ó, en su caso, cúmplase lo prevenido en el artículo 2043.

»Publíquese este auto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, y hasta que se haya insertado en ambos no principiará á correr el plazo de seis meses establecido por el artículo 186 del Código Civil.

»Así lo proveyó y firma el Sr. D. Antonio Ferreiro Blanco, Juez de primera instancia de este partido y doy fe.—Antonio Ferreiro.—Ante mí, Manuel Rodríguez.

Y á los fines acordados expido el presente, que firmo en Villalba, á 26 de Mayo de 1916.—Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Ferreiro. X—1797

Juzgados Municipales.

MORA DE RUBIELOS

D. Miguel Izquierdo Vicente, Secretario del Juzgado municipal de Mora de Rubielos.

Certifico: Que de los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado sobre daños, contra Pedro García García y otros, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Mora de Rubielos á 20 de Julio de 1.º 16. D. Cándido Aznar Allepue, Juez municipal, y don Virgilio Ferrer Torres y D. Valentín Redón, Adjuntos, componentes el Tribunal municipal de esta villa:

»Visto el presente juicio de faltas sobre daños contra Pedro García García, Angel Pertegar y Miguel Vicente Sinder, los tres mayores de edad, solteros, jornaleros, vecinos de esta villa, en el que fué denunciante D. Manuel Pastor Sánchez, mayor de edad, casado, propietario, Alcalde de esta villa, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

»Hallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro García García, Angel Pertegar Banadiña y Miguel Vicente Sinder, á la pena de 25 pesetas de multa uno, al abono á los perjudicados de 23 pesetas entre los tres, en la proporción antes indicada, y al pago de las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.

»Así por esta nuestra sentencia, que será notificada en forma á las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cándido Aznar.—Valentín Redón.—Virgilio Ferrer.

»Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dicta, hallándose en audiencia pública, en el día de su fecha. Mora, 20 de Julio de 1916.—Miguel Izquierdo.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de la sentencia inserta llegue á conocimiento de los interesados, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo, con el Visto bueno del señor Juez municipal, en Mora de Rubielos á 21 de Julio de 1916.—Miguel Izquierdo.—V.º B.º: El Juez municipal, Cándido Aznar. JO—10256